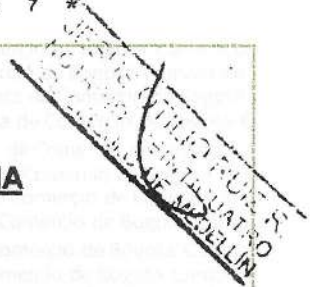




Cámara de Compromiso Empresarial para el Reciclaje - COLOMBIA
de Bogotá
CEMPRE - COLOMBIA



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SEDE Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NACIONALIDAD: La Asociación se denominará **COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE - COLOMBIA**, y podrá girar bajo la sigla **CEMPRE - COLOMBIA**. Es una persona jurídica de carácter civil, de orden nacional, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y SEDE: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. Su sede principal estará ubicada en la Calle 100 # 8A - 55 Torre C Of. 209. Pero podrá establecer sedes, por disposición de la Junta Directiva, en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su constitución. No obstante podrá prorrogarse o disolverse antes de su vencimiento, con el lleno de las formalidades legales y estatutarias.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y DEL OBJETO

ARTICULO 4.- NATURALEZA: La Asociación es una asociación de derecho privado sin ánimo de lucro, por lo que se abstendrá de repartir utilidades entre sus asociados.

La naturaleza jurídica, el objeto de esta Asociación y la voluntad de sus constituyentes, no permiten la existencia de ánimo de lucro a favor de sus aportantes, lo cual no impide que la Asociación realice todos los actos y contratos necesarios para desarrollar su objeto social, cualquiera sea su naturaleza. En consecuencia, si bien la Asociación nunca repartirá dividendos entre sus aportantes o cualquier otra persona, ella sí podrá comercializar sus productos, realizar inversiones de sus excedentes, y en general, realizar todos aquellos actos que, sin desvirtuar su naturaleza, le permitan conseguir recursos para ser invertidos en el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 5.- OBJETO: La Asociación tiene como objeto concientizar a la comunidad en Colombia sobre el manejo de los residuos sólidos y apoyar a los diferentes grupos que tengan relación con el tema, para que investiguen y propongan formas de reciclar más aptas para la conservación ambiental.



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 25 DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

COLOMBIA

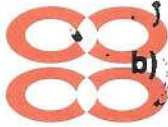


01



* 1 5 7 6 3 1 9 9 5

JOSUIS OVILIO RUIZ R.
NOTARIO VEINTICUATRO
DE MEDALLIN DE MEDELLIN



Cámara de Comercio de Bogotá

b) **de Comercio** comprar, importar, arrendar o tomar en arrendamiento, permutar y vender, realizar toda clase de negocios jurídicos sobre bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles.

c) Constituir sociedades, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro o cualquier otro tipo de persona jurídica, hacerse socio, capitalista o asociado de ellas, suscribir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar partes de interés, cuotas sociales o acciones en sociedades.

d) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras y con empresas aseguradoras contratos de mutuo o de garantía y en general todas las operaciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad.

e) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores.

f) Aceptar donaciones, herencias y legados.

JOSUIS OVILIO RUIZ R.
NOTARIO VEINTICUATRO
DE MEDALLIN DE MEDELLIN

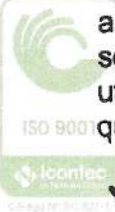
CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6.- PATRIMONIO: El fondo inicial está conformado por la suma de Cincuenta y tres millones de pesos (\$53.125.000) moneda corriente, que ha sido pagado por los miembros fundadores, en sumas iguales equivalentes a un derecho por cada uno de ellos, así:

MIEMBRO	NIT.	CUANTIA DEL APORTE
Unilever Andina Colombia Ltda....	860.002.518-2	6.250.000
Alpina Productos Alimenticios S.A.	860.025.900-2	6.250.000
Coca - Cola Servicios de Colombia S.A.	630.047.819-9	6.250.000
Grandes Superficies de Colombia S.A. Carrefour	830.025.638-8	6.250.000
Bavaria S.A.	860.005.224-6	6.250.000
Fundación Santa Fe de Bogotá	860.037.950-2	3.125.000
Cooperativa Colanta Ltda.	890.904.478-6	6.250.000
Disco S.A.	891.800.111-5	6.250.000
Tetra Pak Ltda.	800.200.934-4	6.250.000

Todos ellos domiciliados en la ciudad de Bogotá a excepción de Cooperativa Colanta con domicilio en Medellín.

La Asociación, además, obtendrá sus recursos, por las cuotas de admisión de nuevos asociados, por las cuotas de sostenimiento que aporten periódicamente los asociados o las extraordinarias que se llegaren a declarar, por la retribución de los servicios que preste, por bienes o dineros que reciba a cualquier título, y por las utilidades que, de obtenerse, se destinarán obligatoriamente a mejorar los servicios que presta la Asociación conforme a la decisión de la Junta Directiva.



150 900

Iconotec

GUSTAVO SAMPEL RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTA

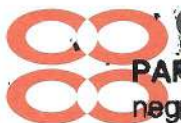


01



* 1 5 7 6 3 1 9

NOTARIO GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
DEL CANTÓN DE MEDELLIN



Cámara de Comercio de Bogotá

PARA GRANDE COMERCIO

de Bogotá

Los derechos estarán representados en títulos nominativos, no negociables, para el efecto, expedirá la Asociación, con la firma del Director Ejecutivo y del Secretario. Los títulos se expedirán en forma numerada y continua, en ellos se expresará: la denominación de la Asociación, su domicilio, número de cuotas representadas en el título y su calidad, nombre completo de la persona a cuyo favor aparecen registradas en el libro de la Asociación.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS

ARTICULO 7.- CLASES DE ASOCIADOS O MIEMBROS: La Asociación tendrá:

- a) Miembros o asociados efectivos
- b) Miembros o asociados honorarios.

ARTICULO 8.- Los miembros o asociados efectivos son las personas, naturales o jurídicas, que por medio del presente escrito, constituyen la Asociación, y los demás que posteriormente ingresen con la obligación de pagar las cuotas correspondientes.

Los miembros o asociados honorarios son las personas, naturales o jurídicas, de reconocida actividad en el medio sanitario y ambiental, que sean invitados por la Junta Directiva a ingresar a la Asociación, previa aprobación de la Asamblea de Asociados. Los asociados honorarios no serán obligados a efectuar ningún tipo de contribución para participar en la Asociación.

ARTICULO 9.- Para la admisión en la calidad de asociado efectivo de la Asociación, será adoptado el siguiente procedimiento:

- a) Podrán presentar solicitud de admisión todas las personas naturales o jurídicas que tengan un interés efectivo en profundizar en el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- b) En el caso de una persona jurídica, deberá anexar a la propuesta de admisión el certificado de existencia y representación legal de la empresa, así como la indicación de quien será el delegado para que la represente ante la Asociación.
- c) La solicitud será estudiada por la Junta Directiva de la Asociación, quien la presentará a consideración de la Asamblea de Asociados.
- d) Una vez aprobada la solicitud de admisión el solicitante se convierte en miembro de la Asociación y procederá al pago respectivo de la cuota correspondiente previa presentación de la cuenta de cobro por parte de la entidad.

ARTICULO 10.- La admisión de nuevos miembros es potestativo de la Junta Directiva, y al solicitante se el remitirá una comunicación con la decisión de dicho



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO DEL CANTÓN DE MEDELLIN



01



* 1 5 7 6 3 1 9 *

OTILIO RUIZ R.
VEINTICUATRO
DE ABRIL DE 2011



Cámara

de Comercio
de Bogotá

rechazar su solicitud, sin que esté obligada a sustentarle la decisión.

ARTICULO 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos personales e inalienables de todos los asociados efectivos, a ser ejercidos por el representante legal respectivo o por el representante delegado por este, designados en la propuesta de admisión del asociado:

- a) Intervenir con voz y voto en la asamblea.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.
- c) Solicitar la convocatoria de la asamblea o reunirse por derecho propio.
- d) Inspeccionar los libros y papeles de la Asociación dentro de los plazos señalados por los estatutos
- e) Las demás determinadas por estos estatutos.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los todos los asociados:

- a) El cumplir con lo dispuesto en los estatutos, en los reglamentos y normas adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Asociación.
- a) Asistir a las reuniones de la asamblea.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas de admisión, extraordinarias y cualesquiera otras que se fijen.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13.- ORGANOS: La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) La Dirección Ejecutiva
- d) El Tesorero
- e) El Secretario
- f) El Revisor Fiscal

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14.- COMPOSICION: La Asamblea General la constituyen los miembros efectivos inscritos en el libro de registro de cuotas de la Asociación, reunidos con el quórum y en los términos previstos en este estatuto.

GUSTAVO SAMPER ARRIAGA
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ



01



* 1 5 7 6 3 1 9 9 - 1 *



Cámara

**de Comercio
de Bogotá**

OTILIO RUIZ R.
VEINTICUATRO
DE NEBOLLIN

OTILIO RUIZ R.
VEINTICUATRO
DE NEBOLLIN

ARTICULO 20.- QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO: Se requiere el voto de, por lo menos, el setenta (70%) de los derechos presentes en la reunión, cuando se trate de aprobar los siguientes actos:

- a) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros o asociados.
- b) Reformar los estatutos de la Asociación.
- c) Decretar la disolución de la misma.

ARTICULO 21.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos.
- b) Elegir, para períodos de dos años, a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, y al Revisor Fiscal y sus Suplentes, y señalar la remuneración del Revisor Fiscal.
- c) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación corresponda.
- d) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que anualmente debe rendir el Director Ejecutivo por conducto de la Junta Directiva.
- e) Considerar los informes que anualmente debe rendirle la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- f) Decretar la disolución de la Asociación.
- g) Admitir a los nuevos Asociados y fijar la cuota de admisión.
- h) Las demás que le señale la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO 22.- La Asociación llevará un libro en el que anotará, en orden cronológico, las actas de cada una de las reuniones de la Asamblea General. Las actas llevarán la firma del Presidente de la Asamblea y del Secretario.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

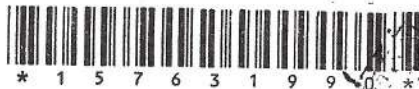
ARTICULO 23.- COMPOSICION: La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes, designados por la Asamblea General para un período de dos años. El Director Ejecutivo de la Asociación podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y en caso de serlo, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma. Esta deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, o cuantas veces lo requiera el interés de la Asociación, a juicio de la misma Junta, del Director Ejecutivo de la Asociación o del Revisor Fiscal. Las decisiones de la Junta se adoptarán válidamente con el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros. En caso de empate se entenderá negado el asunto.

ARTICULO 24.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá anualmente de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente.



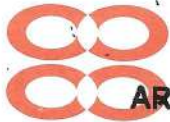
[Handwritten signature]

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ



JIZ R.1
CUATRO
MEDELLIN

GUSTAVO RODRIGUEZ
VENECUATRO
MEDELLIN



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ARTICULO 25.- FUNCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y controlar todas las actividades de la Asociación y delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes.
- b) Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y a sus suplentes y asignarle las funciones que además de las legales y estatutarias deba desempeñar.
- c) Crear y proveer los cargos que estime necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea, junto con el Director General, un informe de gestión, con los estados financieros del ejercicio y un informe razonado sobre la situación económica de la Asociación.
- e) Examinar cuando lo crea conveniente, los libros, archivos, y cuentas de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue convenientes introducir en los estatutos.
- g) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales.
- h) Convocar a los miembros de la Asamblea General a reunión extraordinaria.
- i) Examinar y aprobar las cuentas y el inventario que le presente el Director General.
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento y desarrollo del objeto de la Asociación.
- k) Las demás que le señale la ley o los estatutos o las asignadas por la Asamblea.

CAPITULO VIII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 26.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Asociación tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva para períodos de dos años, aunque la misma Junta podrá removerlo libremente en cualquier época o reelegirlo sucesivamente.

ARTICULO 27.- El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Asociación y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios dentro de las normas que los estatutos y reglamentos le señalen.

ARTICULO 28.- FUNCIONES. Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Asociación como Persona Jurídica.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto de la Entidad, obteniendo autorización de la Junta Directiva cuando la cuantía



[Handwritten signature]

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE 00014

COMPLIACION



01



* 1 5 7 6 3 1 9 8 9 *



Cámara de Comercio de Bogotá

El contrato que va a celebrar exceda de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales.

- d) Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva, en forma oportuna, los estados financieros, junto con sus respectivos anexos, y el informe que presentará a la Asamblea sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión.
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General, o la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
- g) Convocar a los miembros de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
- h) Constituir, previa autorización de la Junta Directiva, mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a la entidad.
- i) Nombrar y remover libremente los empleados de la Asociación, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea o a la Junta Directiva.

ARTICULO 29.- SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva para un periodo igual al del Director Ejecutivo, quienes lo reemplazarán, en su orden, cuando éste falte en forma accidental, temporal y absoluta. En estos eventos, el suplente ejercerá la Representación Legal de la Asociación, con las mismas facultades del Director Ejecutivo.

CAPITULO IX DEL TESORERO

ARTICULO 30.- La Asociación tendrá un Tesorero, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recaudar las cuotas que se fijen a los miembros de la Asociación.
- b) Manejar y custodiar las sumas de dinero que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- c) Atender los pagos a que se encuentre obligada la Asociación.
- d) Presentar al Revisor Fiscal, los soportes y comprobantes de las cuentas a su cargo.

CAPITULO X DEL SECRETARIO

ARTICULO 31.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES: La Asociación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien podrá ser a su vez Secretario de la Asamblea, llevará los libros de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalan los estatutos, los deberes que le asignen los Órganos de Dirección de la Asociación.

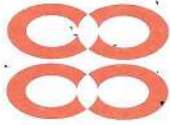


[Handwritten signature]

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

VILIBO RUIZ R.
SECRETARIO EJECUTIVO
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

5017



Cámara de Comercio de Bogotá

LUZ RUIZ R. QUATRO MEDELLIN

JESUS DALLIO RUIZ R. NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CAPITULO XI DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 32.- PRINCIPALES Y SUPLENTES: Habrá un Revisor Fiscal con sus suplentes, quienes reemplazarán en su orden a aquel en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años.

ARTICULO 33. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo de la Asociación.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de la Asociación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación en el desarrollo de sus negocios.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para dichos fines.
- d) Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- e) Vigilar la correcta administración y manejo de los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f) Autorizar con su firma el Balance Anual.
- g) Revisar los libros de actas, de tesorería, registros, comprobantes contables y en general, todos los documentos relacionados con actividades de la Asociación.
- h) Presentar un informe anual de su labor a la Asamblea General en su reunión ordinaria.
- i) Cumplir los demás deberes y obligaciones que le imponga la ley, los estatutos o la Asamblea General.

CAPITULO XII ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 34.- ESTADOS FINANCIEROS: Con fecha 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la entidad y se producirán los estados financieros, el cual, junto con los informes del caso, será sometido a consideración de la Asamblea.



[Handwritten signature]

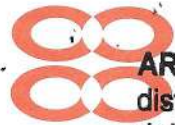
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ NOTARIO 20 DE BOGOTA



01



* 1 5 7 6 3 1 9 *



Cámara de Comercio de Bogotá

RUIZ R.
CUATRO
MEDELLIN

GUSTAVO UZILLO RUIZ R.
NOTARIO VEINTICUATRO
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ARTICULO 35.- UTILIDADES: Dada la naturaleza de la Asociación, no podrá distribuir utilidades. Si se obtuviere alguna utilidad se destinará al mejor desarrollo del objeto de la Asociación, según las instrucciones de la Asamblea.

SAAVEDRA
de Bogotá

CAPITULO XIII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 36.- Los estatutos de la Asociación solo podrán ser reformados por la Asamblea General con el quórum decisorio extraordinario previsto en el artículo 20 de estos estatutos.

CAPITULO XIV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37.- CAUSALES DE DISOLUCION: La Asociación se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto.
- b) Por la disolución voluntaria adoptada por la Asamblea, para lo cual requerirá el voto exigido para reformas estatutarias.
- c) Por vencimiento del término de duración.
- d) Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTICULO 38.- LIQUIDACION: Disuelta la Asociación ésta conservará su capacidad jurídica para efectos de la liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que designe la asamblea y conforme a los procedimientos que esta misma dicte.

ARTICULO 39.- REMANENTE: Una vez cancelado el pasivo externo, si quedaren algunos bienes, éstos serán entregados a la entidad de beneficencia que designe la Asamblea de Socios.



GUSTAVO SAMPER RAMIREZ
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

